

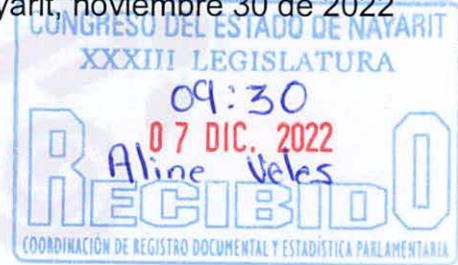


LA YESCA
NAYARIT
LXXVII AYUNTAMIENTO
2022-2024



Oficio número: MYN/PM-834/2022

La Yesca, Nayarit, noviembre 30 de 2022



**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E**

C. Reyna Lucia de Haro de la Cruz, Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; y con fundamento en el Artículo 65 Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como el Artículo 10 Fracción VIII de la Ley de Catastro del Estado de Nayarit; hago de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de Cabildo número ORD/002/2022 celebrada con fecha 31 de octubre del presente año, se aprobó para este H. XLII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit la **TABLA DE VALORES UNITARIOS**, esta no había sido actualizada, así como su entrega al Poder Legislativo del Estado de Nayarit para su análisis, discusión y en su caso, aprobación definitiva.

Es de precisar, que en la elaboración y conformación del Proyecto de Actualización de Tabla de Valores Unitarios se contó con el apoyo total de la Dirección General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Nayarit; en términos de los establecido en la Ley de Catastro del Estado de Nayarit, así como el Convenio de coordinación de funciones que celebran el Municipio libre de La Yesca, Nayarit y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado el 31 de Diciembre de 1983 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Adjunto copias de los siguientes documentos:

- Acta de Cabildo número ORD/002/2022 de fecha 31 de octubre de 2022 con su anexo Tabla de Valores Unitarios.
- Convenio de coordinación de funciones que celebran el Municipio libre de La Yesca, Nayarit y el Gobierno del Estado libre y Soberano de Nayarit.





LA YESCA
NAYARIT
H. AYUNTAMIENTO
2022-2024

- Publicación del periódico oficial del 30 de diciembre de 1992 que contiene Valores unitarios rústicos de terrenos y construcciones del Municipio de La Yesca

Agradeciendo de antemano la atención, quedo de usted a sus apreciables órdenes para cualquier comentario o aclaración.

RESPECTUOSAMENTE



R. Lucia de Haro
LA YESCA, NAY.
2022 - 2024
PRESIDENCIA

C. REYNA LUCIA DE HARO DE LA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.





**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. XXXII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT;
31 DE OCTUBRE DE 2022.**

En palacio municipal de La Yesca, Nayarit; siendo las once horas con veinte minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, previamente convocados, se encuentran reunidos los integrantes de Cabildo del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; ; los CC. Reyna Lucía De Haro De La Cruz, Presidenta Municipal, Rosa Elena Reyes Jiménez, Síndico Municipal, así como las y los Regidores, Daena Elizabeth Mora Reyes, Ema González De La Cruz, Paola Fabiana Muñoz Carrillo, Raymundo Cortez Rodríguez, Deyanira Miramontes Frausto, Nayeeli Daena De La Cruz Escalante y Fidela Pereyra Zamora; constituidos con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 38, 49, 50 fracción I, 51,52,55,59 y 64 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a efecto de llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; correspondiente al mes de octubre de dos mil veintidós.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. La Presidenta Municipal, Reyna Lucía De Haro De La Cruz, toma lista de asistencia, informando que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes de Cabildo del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; por lo tanto, se declara la existencia de quorum legal para sesionar.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, las sesiones de Cabildo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, por lo tanto, se declara legalmente instalada la Segunda Sesión Ordinaria del mes de octubre y, por consiguiente, se tomarán como válidos, los trabajos que se desarrollen y resoluciones que en ella se dicten.

Ema González de la Cruz PME

DMR





TERCERO. La Presidenta Municipal procede a dar lectura al Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad, conteniendo los siguientes puntos:

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
 2. Instalación legal de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de octubre.
 3. Lectura y aprobación del orden del día.
 4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de actualización de valores para suelo y construcción del Municipio de La Yesca, Nayarit.
- 5.-Asuntos Generales.
- 6.-Clausura de la sesión.

CUARTO. Continuando con el cuarto punto del orden del día, referente a el análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de actualización de valores para suelo y construcción del Municipio de La Yesca, Nayarit; La Presidenta Municipal solicito a la Tesorera Municipal la exposición del punto mencionado con anterioridad; y una vez concluida la participación y al no registrarse oradores para su discusión en lo general y en lo particular, se procedió a someter a consideración de los integrantes del H. Cabildo presentes, mediante votación económica el acuerdo que tiene por objeto la aprobación de la propuesta de actualización de valores para suelo y construcción del Municipio de La Yesca, Nayarit; la cual es aprobada por unanimidad de votos del H. Cabildo; con una actualización y aumento a los valores unitarios para suelo y construcción por la cantidad de \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) por metro cuadrado, como se refiere en el anexo adjunto a la presente.

QUINTO. Asuntos Generales.

Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que sean publicados en la Gaceta Oficial los acuerdos tomados en la Presente Sesión Ordinaria de Cabildo.

SEXTO. - Finalmente, no habiendo más asuntos a tratar, siendo las doce horas con cuarenta minutos del mismo día en que comenzó; La Presidenta Municipal, Reyna Lucía De Haro De La Cruz, da por clausurada la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de octubre, del H. XXXII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit.

Reyna Lucía De Haro De La Cruz

PME

DMR.

Handwritten notes in blue ink, including a large 'H' and 'Ayuntamiento'.



LA YESCA
NAYARIT
LXXXII AYUNTAMIENTO
2022-2024

**INTEGRANTES DEL H. XXXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA,
NAYARIT.**

PRESIDENTA MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL

R. Lucia de Haro C.

C. REYNA LUCÍA DE HARO DE LA CRUZ

R. Reyes

LIC. ROSA ELENA REYES JIMÉNEZ.

REGIDORES

[Handwritten signature]

MTRA. PAOLA FABIANA MUÑOZ CARRILLO

Daena Mora Reyes

C. DAENA ELIZABETH MORA REYES

Emma Gonzalez de la Cruz

C. EMA GONZÁLEZ DE LA CRUZ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Hoja 3 de 4

[Handwritten mark]





LA YESCA
NAYARIT
H. XXXII AYUNTAMIENTO
2022-2024

C. RAYMUNDO CORTEZ RODRIGUEZ

Deyanira M.f
LIC. DEYANIRA MIRAMONTES FRAUSTO

Nayeeli ce
C. NAYEELI DAENA DE LA CRUZ ESCALANTE

Fidela Pereyra Zamora
MTRA. FIDELA PEREYRA ZAMORA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Humberto Abrego Rodríguez
LIC. HUMBERTO ABREGO RODRÍGUEZ

La presente hoja de firmas forma parte integrante del acta número **ORD/002/2022**, correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria de cabildo del H. XXXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT; celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós (consta de cuatro hojas).

DMR.

Ena Gonzalez de la Cruz PME



PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES PARA SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA YESCA



DMR

~~PE~~

PME

Nayeeeli CE

Emmanuel Gonzalez de la Cruz

CABECERA MUNICIPAL DE LA YESCA			
VALORES PROPUESTOS AÑO 2022			
CLAVE CASTRAL	ZONA	CLASIFICACIÓN	VALOR UNITARIO DE TERRENO M ²
17-001	VZ1-UH5	URBANO HABITACIONAL POPULAR MEDIO	\$120
	VZ2-UH6	URBANO HABITACIONAL POPULAR BAJA	\$150
	VZ3-UH6	URBANO HABITACIONAL POPULAR BAJA	\$130
	UA1	URBANO-AGRICOLA	\$80



Nayeli ce.

Emilia Gonzalez de la Cruz

DMR.
H

PME

LOCALIDADES RURALES (PROPUESTA DE VALOR AÑO 2022)			
LOCALIDAD	CLAVE CATASTRAL	ZONA URBANO HABITACIONAL POPULAR BAJO	ZONA URBANO-AGRICOLA
LA CUCHILLA	17-063	VZ1-UH6 = \$100.00	UA1 = \$90.00
GUADALUPE OCOTAN	17-073	VZ1-UH6 = \$100.00	UA1 = \$80.00
HUAJIMIC	17-085	VZ1-UH5 = \$300.00	UA1 = \$170.00
		VZ1-UH6 = \$200.00	
JUANACAXTLE	17-097	VZ1-UH6 = \$100.00	UA1 = \$80.00
PALMILLAS	17-141	VZ1-UH6 = \$100.00	UA1 = \$80.00
PUENTE DE CAMOTLAN	17-167	VZ1-UH4 = \$500.00	UA1 = \$60.00
		VZ2-UH5 = \$300.00	
		VZ3-UH6 = \$250.00	
		VZ4-UH6 = \$100.00	
SAN JUAN	17-204	VZ1-UH6 = \$100.00	UA1 = \$80.00
LA PLAYA	17-208	VZ1-UH6 = \$100.00	UA1 = \$80.00



[Handwritten signature]

Abayeli CE.

Emilia González de la Cruz

★

DMR
[Handwritten mark]

PME

VALORES UNITARIOS POR M² DE CONSTRUCCION 2023 PARA EL MUNICIPIO DE LA YESCA

ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN 2023				
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION POR TIPO				
HABITACIONAL MODERNO DE LUJO				VALOR 2023
1	ALTA	HB - PA	M2	\$ 14,221.00
PRIMERA	MEDIANA	HB - PM	M2	\$ 12,417.00
	BAJA	HB - PB	M2	\$ 10,837.00
HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR				VALOR 2023
2	ALTA	HM - SA	M2	\$ 9,448.00
SEGUNDA	MEDIANA	HM - SM	M2	\$ 8,226.00
	BAJA	HM - SB	M2	\$ 7,146.00
HABITACIONAL MODERNO MEDIA				VALOR 2023
3	ALTA	HM - TA	M2	\$ 6,090.00
TERCERA	MEDIANA	HM - TM	M2	\$ 5,252.00
	BAJA	HM - TB	M2	\$ 4,524.00
HABITACIONAL MODERNO ECONOMICA				VALOR 2023
4	ALTA	HM - CA	M2	\$ 3,770.00
CUARTA	MEDIANA	HM - CM	M2	\$ 3,134.00
	BAJA	HM - CB	M2	\$ 2,552.00
HABITACIONAL MODERNO CORRIENTE				VALOR 2023
5	ALTA	HM - QA	M2	\$ 1,879.00
QUINTA	MEDIANA	HM - QM	M2	\$ 1,473.00
	BAJA	HM - QB	M2	\$ 1,125.00




Hayek CE.

Emmanuel de la Cruz



DMR.



PME

VALORES UNITARIOS POR M² DE CONSTRUCCION 2023 PARA EL MUNICIPIO DE LA YESCA

HABITACIONAL ANTIGUA SUPERIOR				VALOR 2023
6	ALTA	HA - SXA	M2	\$ 4,408.00
SEXTA	MEDIANA	HA - SXM	M2	\$ 4,060.00
	BAJA	HA - SXB	M2	\$ 3,712.00
HABITACIONAL ANTIGUA MEDIA				VALOR 2023
7	ALTA	HA - SPA	M2	\$ 3,721.28
SEPTIMA	MEDIANA	HA - SPM	M2	\$ 3,364.00
	BAJA	HA - SPB	M2	\$ 3,016.00
HABITACIONAL ANTIGUA ECONOMICA				VALOR 2023
8	ALTA	HA - OA	M2	\$ 2,320.00
OCTAVA	MEDIANA	HA - OM	M2	\$ 2,030.00
	BAJA	HA - OB	M2	\$ 1,798.00
HABITACIONAL REGIONAL MEDIA				VALOR 2023
9	ALTA	HR - NA	M2	\$ 2,917.40
NOVENA	MEDIANA	HR - NM	M2	\$ 2,389.60
	BAJA	HR - NB	M2	\$ 2,151.80
HABITACIONAL REGIONAL ECONOMICA				VALOR 2023
10	ALTA	HR - DA	M2	\$ 1,079.83
DECIMA	MEDIANA	HR - DM	M2	\$ 886.40
	BAJA	HR - DB	M2	\$ 796.90



[Handwritten signature]

Daydeli cc.

Ena Gonzalez de la Cruz

[Handwritten star symbol]

D.M.R.
PE
P.M.E.



VALORES UNITARIOS POR M² DE CONSTRUCCION 2023 PARA EL MUNICIPIO DE LA YESCA

INDUSTRIAL PESADA				VALOR 2023
21	ALTA	I - PA	M2	\$ 7,012.40
PESADA	MEDIANA	I - PM	M2	\$ 6,444.55
	BAJA	I - PB	M2	\$ 5,910.49
INDUSTRIAL MEDIANA				VALOR 2023
22	ALTA	I - MA	M2	\$ 5,407.01
MEDIANA	MEDIANA	I - MM	M2	\$ 4,931.10
	BAJA	I - MB	M2	\$ 4,480.18
INDUSTRIAL MEDIANA				VALOR 2023
23	ALTA	I - LA	M2	\$ 3,376.51
LIGERA	MEDIANA	I - LM	M2	\$ 3,036.53
	BAJA	I - LB	M2	\$ 2,711.89
INDUSTRIAL ECONOMICA				VALOR 2023
24	ALTA	I - EA	M2	\$ 2,880.50
ECONOMICA	MEDIANA	I - EM	M2	\$ 2,523.47
	BAJA	I - EB	M2	\$ 2,179.22



[Handwritten signature] Mayedi. ce.

Enma Gonzalez de la Cruz



DMR.

[Handwritten signature]

PME



VALORES UNITARIOS POR M² DE CONSTRUCCION 2023 PARA EL MUNICIPIO DE LA YESCA

COMERCIAL LUJO				VALOR 2023
11	ALTA	C - LA	M2	\$ 12,816.48
LUJO	MEDIANA	C - LM	M2	\$ 11,625.43
	BAJA	C - LB	M2	\$ 10,523.10
COMERCIAL SUPERIOR				VALOR 2023
12	ALTA	C - SA	M2	\$ 9,227.80
SUPERIOR	MEDIANA	C - SM	M2	\$ 8,300.52
	BAJA	C - SB	M2	\$ 7,432.84
COMERCIAL MEDIANA				VALOR 2023
13	ALTA	C - MA	M2	\$ 6,325.97
MEDIANA	MEDIANA	C - MM	M2	\$ 5,591.52
	BAJA	C - MB	M2	\$ 4,896.54
COMERCIAL ECONOMICA				VALOR 2023
14	ALTA	C - EA	M2	\$ 3,777.32
ECONOMICA	MEDIANA	C - EM	M2	\$ 3,216.20
	BAJA	C - EB	M2	\$ 2,679.42



[Handwritten signature] Janyeli C.

[Handwritten signature] Emma Gonzalez de la Cruz



DMR.

[Handwritten signature]
PME

VALORES UNITARIOS POR M² DE CONSTRUCCION 2023 PARA EL MUNICIPIO DE LA YESCA

HOTELERIA LUJO				VALOR 2023
15	ALTA	H - TLA	M2	\$ 16,960.50
TURISTICO LUJO	MEDIANA	H - TLM	M2	\$14,911.18
	BAJA	H - TLM	M2	\$13,097.69
HOTELERIA SUPERIOR				VALOR 2023
16	ALTA	H - TSA	M2	\$ 11,760.42
TURISTICO SUPERIOR	MEDIANA	H - TSM	M2	\$ 10,296.03
	BAJA	H - TSM	M2	\$ 8,989.97
HOTELERIA MEDIO				VALOR 2023
17	ALTA	H - TMA	M2	\$ 7,460.48
TURISTICO MEDIO	MEDIANA	H - TMM	M2	\$ 6,459.89
	BAJA	H - TMM	M2	\$ 5,558.36
HOTELERIA ECONOMICA				VALOR 2023
18	ALTA	H - TEA	M2	\$ 4,895.91
TURISTICO ECONOMICO	MEDIANA	H - TEM	M2	\$ 4,131.35
	BAJA	H - TEM	M2	\$ 3,433.85



Haydeli ce.

Ena Gonzalez de la Cruz



DMR

~~PE~~

PME



VALORES UNITARIOS POR M² DE CONSTRUCCION 2023 PARA EL MUNICIPIO DE LA YESCA

ESPECIAL				VALOR 2023
	SUPERIOR 32	E - MS	M2	\$ 6,236.12
MERCADO	MEDIANO 33	E - MM	M2	\$ 3,364.39
ESPECIAL				VALOR 2023
	SUPERIOR 29	E - HS	M2	\$ 10,149.09
HOSPITAL	MEDIANO 30	E - HM	M2	\$ 6,434.11
	ECONOMICO 31	E - HE	M2	\$ 3,029.00
ESPECIAL				VALOR 2023
	SUPERIOR 26	E - ES	M2	\$ 6,441.33
ESCUELA	MEDIANO 27	E - EM	M2	\$ 4,690.95
	ECONOMICO 28	E - EE	M2	\$ 3,300.40
ESPECIAL				VALOR 2023
	SUPERIOR 25	E-CAS	M2	\$ 6,542.98
CINE/AUDITORIO	MEDIANO 24	E-CAM	M2	\$ 4,049.22



[Signature] Urbani CE.

Ena sonzales - La Cruz



DMR.
RE
 P.M.C.

VALORES UNITARIOS POR M² DE CONSTRUCCION 2023 PARA EL MUNICIPIO DE LA YESCA

INSTALACIONES ESPECIALES				VALOR 2023
19	ALTO	IE - CA	M2	\$ 2,825.02
COBERTIZO	MEDIO	IE - CM	M2	\$ 1,680.14
	BAJO	IE - CB	M2	\$ 1,011.07
INSTALACIONES ESPECIALES				VALOR 2023
41	SQUASH	IE - CS	M2	\$ 3,266.57
40 CANCHA	FRONTON	IE - CF	M2	\$ 1,752.42
39	CONCRETO	IE - CC	M2	\$ 288.23
INSTALACIONES ESPECIALES				VALOR 2023
38	PIEDRA	IE - BP	M2	\$ 4,053.89
37 BARDA	TABIQUE	IE - BT	M2	\$ 2,174.78
36	CICLONICA	IE - BC	M2	\$ 357.60
INSTALACIONES ESPECIALES				VALOR 2023
34 ALBERCA	EQUIPADA	IE - AE	M2	\$ 4,769.28
35	SENCILLA	IE - AS	M2	\$ 3,278.88



[Handwritten signature] Mayedi ce

Emilia Gonzalez de la Cruz



DMR

IE

PME

VALORES UNITARIOS POR M² DE CONSTRUCCION 2023 PARA EL MUNICIPIO DE LA YESCA

INSTALACIONES ESPECIALES				VALOR 2023
42	ESCALERA ELEC.	IE - EMEE	ML	\$ 371,114.39
43 ELEVADOR MECANICO	ELEVADOR	IE - EMEL	PERS	\$ 70,823.86
39	MONTACARGAS	IE - MM	KG	\$ 73.98
INSTALACIONES ESPECIALES				VALOR 2023
47	CANTERA	IE - PC	M2	\$ 382.73
46 pavimento	CONCRETO/ASFALTO	IE - PCA	M2	\$ 300.71
45	PIEDRA BOLA	IE - PPB	M2	\$ 201.20
INSTALACIONES ESPECIALES				VALOR 2023
48 CAMPO DE GOLF	MEDIANA	IE - CGM	M2	\$ 276.00
VIVIENDA ESPECIAL DE MADERA (CABAÑAS)				VALOR 2023
49	MADERA DURA	VE - MD	M2	\$ 9,050.60
50	MADERA BLANDA	VE - MB	M2	\$ 5,848.08
51	MADERA ARTIFICIAL	VE - MA	M2	4316.44
PALAPAS (PALMA REAL)				VALOR 2023
	ESTRUCTURA MADERA	P - EM	M2	\$ 2,800.00
	ESTRUCTURA CONCRETO	P - EC	M2	\$ 4,200.00



DMR.

Rogelio Nájera CE.

Emilia González de la Cruz

PE
PME



VALORES POR HECTAREA EN PREDIOS RUSTICOS 2023

ZONA C MUNICIPIO DE LA YESCA

TIPO DE SUELO	CALIDAD	TURISTICO	RIEGO	HUMEDAL	TEMPORAL	AGOSTADERO	CERRIL	ERIAZO	MADERABLES
VALOR POR HECTAREA	BUENA	NO APLICA	\$ 100,000.00	NO APLICA	\$ 180,000.00	\$ 35,000.00	\$19,200.00	\$ 9,600.00	\$ 200,000.00
	REGULAR	NO APLICA	\$ 80,000.00	NO APLICA	\$ 144,000.00	\$ 28,000.00	\$15,360.00	\$ 7,680.00	\$ 100,000.00
	MALA	NO APLICA	\$ 60,000.00	NO APLICA	\$ 108,000.00	\$ 21,000.00	\$11,520.00	\$ 5,760.00	\$ 50,000.00



[Handwritten signature]

Mayed: CE.

Ena Gonzalez de la Cruz



DMR.

[Handwritten signature]

PME

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 1ro. de Diciembre de 1921

TRIGESIMA PRIMERA SECCION

TOMO CXXXIV

Tepic Nay., Sábado 31 de Diciembre de 1983

Número 53

CONVENIO DE COORDINACION DE
FUNCIONES QUE CELEBRAN EL
MUNICIPIO LIBRE DE
LA YESCA, NAY.

Y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por el Gobernador Const. Secretario Gral. de Gob. y Srio. de Finanzas Que se denominan "El Municipio y El Estado"

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE FUNCIONES QUE CELEBRAN EL -
MUNICIPIO LIBRE DE LA YESCA
REPRESENTADO POR LOS C. C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO
MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DE SU H. AYUNTAMIENTO,
Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT,
REPRESENTADO POR SU C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRE-
TARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, QUE-
EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "EL MUNICIPIO" Y " EL ESTA-
DO " RESPECTIVAMENTE, PARA ADMINISTRAR LA PERCEPCIÓN DE-
CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS GRAVÁMENES MUNICIPALES -
QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.,

C O N S I D E R A N D O S:

- 1.- QUE LA ESTRUCTURA POLÍTICA DEL ESTADO MEXICANO, CON-
SAGRADA EN SU CONSTITUCIÓN, ES LA DE UNA REPÚBLICA -
REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA Y FEDERAL, COMPUESTA- --
DE LOS ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCER-
NIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR.
- 2.- QUE EL MUNICIPIO LIBRE ES UNA INSTITUCIÓN QUE LOS ME-
XICANOS CONSIDERAN INDISPENSABLE PARA SU VIDA POLÍTI-
CA, SU NATURALEZA DE ÍNDOLE SOCIAL, POR SER LA BASE-
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL, POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTA-
DOS UNIDOS MEXICANOS HA RECONOCIDO.

QUE DE ACUERDO A LA PLANEACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO EN SU POLÍTICA REGIONAL Y AL PROGRAMA INMEDIATO DE REORDENACIÓN ECONÓMICA, LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL CARACTERIZADA POR LA IDEA FEDERALISTA Y SURGIDA COMO UN RECLAMO VIGOROSO DEL PUEBLO, PARA EFECTUAR UNA REDISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA ENTRE LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS, OTORGA Y RECONOCE A ESTOS ÚLTIMOS TODAS AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE RELACIONADOS CON SU FUNCIÓN PRINCIPAL, PERMITEN SU DESARROLLO EN EL PROCESO DE FORTALECIMIENTO CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOGRANDO CON ELLO REUBICAR A LO LARGO DEL TERRITORIO, LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO-FINANCIERAS RELATIVAS A LA PERCEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO PREDIAL.

4.- QUE COMO DISPONE LA FRACCIÓN IV, INCISO A) DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA LEY DE HACIENDA, LEY DE INGRESOS MUNICIPALES Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DEL VALOR DE LOS INMUEBLES.

5.- QUE EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN Y PRECEPTOS ANTERIORMENTE CITADOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS MUNICIPIOS PO-

DRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO, PARA QUE ESTE SE HAGA CARGO DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE ESAS CONTRIBUCIONES.

- 6.- QUE EN VIRTUD DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES IMPERANTES QUE GUARDAN LOS MUNICIPIOS EN LA ACTUALIDAD ASÍ COMO LA NATURALEZA Y LAS POSIBILIDADES DE DESARROLLO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA YESCA, PREVIA AUTORIZACIÓN OTORGADA A LOS REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE COMPARECEN SEGÚN ACUERDO DE CABILDO CELEBRADO EL 23 DE DICIEMBRE DE 1983, HA EXPRESADO SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES :

C L A U S U L A S :

- PRIMERA.- EL MUNICIPIO Y EL ESTADO CONVIENEN EN COORDINARSE EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA EL ESTADO EN EL MUNICIPIO SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.
- SEGUNDA.- LA ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SE EFECTUARÁ POR EL ESTADO, RESPECTO DE LOS INMUEBLES LOCALIZADOS EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CITADOS IMPUESTOS, EL MUNICIPIO Y EL ESTADO CONVIENEN EN COORDINARSE PARA QUE ESTE EJERZA LA FUNCIÓN OPERATIVA INHERENTE AL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES, DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN-COMPROBACIÓN Y COBRANZA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL Y LEGISLACIÓN FISCAL, FUNCIONES QUE DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I.- REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.
- II.- COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES (FISCALIZACIÓN.
- III.- DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS Y DE SUS ACCESORIOS (RECARGOS, MULTAS, GASTOS DE EJECUCIÓN, INDEMNIZACIÓN POR CHEQUES DEVUELTOS, ETC.)
- IV.- RECAUDACIÓN.
- V.- INFORMÁTICA.
- VI.- NOTIFICACIÓN Y COBRANZA.
- VII.- RESOLUCIONES DE CONSULTAS Y AUTORIZACIONES.
- VIII.- IMPOSICIÓN Y CONDONACIÓN DE MULTAS.
- IX.- RESOLUCIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS.
- X.- INTERVENCIÓN EN JUICIO.

LAS AUTORIDADES DEL ESTADO, PARA HACER CUMPLIR-

SUS DETERMINACIONES, APLICARÁN LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE SEAN NECESARIAS, EN LOS TÉRMINOS-QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL Y - - OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL.

TERCERA.- LAS FUNCIONES DEL MUNICIPIO QUE CONFORME A - ESTE CONVENIO SE CONFIEREN AL ESTADO, SERÁN- EJERCIDAS POR QUIENES REALICEN FUNCIONES EN- EL ESTADO, DE IGUAL NATURALEZA A LAS MENCIO- NADAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

CUARTA.- EN MATERIA DE RECAUDACIÓN, NOTIFICACIÓN Y CO- BRANZA, EL ESTADO EJERCERÁ RESPECTO DE LAS - CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE- CONVENIO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES DEL MU- NICIPIO:

I.- EXPEDIR LOS RECIBOS DE PAGO, ASÍ COMO RE- CIBIR Y EN SU CASO EXIGIR LAS MANIFESTA- CIONES, AVISOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN A - QUE OBLIGUEN LAS DISPOSICIONES FISCALES- EN LA MATERIA, RECAUDANDO LOS PAGOS RES- PECTIVOS.

II.- REVISAR LAS DECLARACIONES Y LOS AVALÚOS- PRESENTADOS POR LOS CONTRIBUYENTES O FE-

DATARIOS Y EN SU CASO DETERMINAR Y EXIGIR EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN.

III.- NOTIFICAR LOS ACTOS Y LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL ESTADO QUE INCIDEN EN LOS INGRESOS MATERIA DE ESTE CONVENIO, RECAUDANDO SU IMPORTE.

IV.- LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL, PARA HACER EFECTIVOS LOS IMPUESTOS DE PREFERENCIA.

QUINTA.- EN MATERIA DE INFORMÁTICA, EL ESTADO PROCESARÁ -- LOS DOCUMENTOS QUE RECIBA.

SEXTA.- EN MATERIA DE CONSULTAS Y AUTORIZACIONES RESPECTO DE LOS IMPUESTOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, EL ESTADO RESOLVERÁ LAS QUE SOBRE SITUACIONES REALES Y CONCRETAS LE HAGAN LOS CONTRIBUYENTES.

SEPTIMA.- EN MATERIA DE DEVOLUCIONES, COMPENSACIONES Y AUTORIZACIONES, EL ESTADO EJERCERÁ RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- AUTORIZAR SOBRE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO O INDEBIDAMENTE.
 - II.- AUTORIZAR EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES, PREVIA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL, SALVO QUE PROCEDA, SE OTORQUE SU DISPENSA.
 - III.- EMITIR DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES EN LOS CASOS QUE PROCEDA, CON APEGO A DERECHO Y A INSTANCIA DE SU PARTE.
 - IV.- RESOLVER SOLICITUDES DE NO ACUSACIÓN DE REARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA.
- OCTAVA.- EN MATERIA DE COMPROBACIÓN, EL ESTADO EJERCERÁ LAS FACULTADES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, INCLUYENDO LA DE ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS DE INSPECCIÓN, AVALÚOS Y AUDITORÍA CUANDO ASÍ SE REQUIERA.
- NOVENA.- EN MATERIA DE DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y DE SUS ACCESORIOS E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, EL ESTADO EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES DEL MUNICIPIO.

I.- CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL, DETERMINAR LOS IMPUESTOS Y SUS ACCESORIOS A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS Y DEMÁS OBLIGADOS.

II.- IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES EN ESTA MATERIA.

III.- CONDONAR LAS MULTAS QUE IMPONGA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

DECIMA.- LAS GARANTÍAS SE OTORGARÁN A FAVOR DE LA TESORERÍA DEL ESTADO Y SERÁN CALIFICADAS PARA SU ACEPTACIÓN POR LAS AUTORIDADES ESTATALES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONVENIO.

EL ESTADO ESTÁ FACULTADO PARA RESOLVER SOBRE LA DISPENSA DEL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL ENTRATÁNDOSE DE LAS CONTRIBUCIONES MATERIA DE ESTE CONVENIO.

DECIMA PRIMERA.- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE IMPUGNEN ACTOS O RESOLUCIONES DEL ESTADO, SERÁN TRAMITADOS Y RESUELTOS POR EL PROPIO ESTADO, DE

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN -
MUNICIPAL.

DECIMA SEGUNDA.- EL ESTADO INTERVENDRÁ COMO PARTE EN LOS JUICIOS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES A QUE SE REFIEREN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS MISMOS.

DECIMA TERCERA.- CORRESPONDERÁ AL ESTADO, LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- ESTABLECER REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS, CIRCULARES, MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y OPERACIÓN, RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y CRITERIOS QUE REGULEN LAS CONTRIBUCIONES MATERIA DE ESTE CONVENIO.
- II.- LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES.
- III.- EL SUMINISTRO AL MUNICIPIO DE LA INFORMACIÓN QUE ESTE REQUIERA, RESPECTO DEL MANEJO DE LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL CONVENIO, CON LA PERIODICIDAD QUE AMBOS ESTABLEZCAN.
- IV.- PROMOCIÓN DEL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

V.- DIFUSIÓN Y ORIENTACIÓN MASIVA DE INFORMACIÓN
ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN AL CONTRIBUYENTE.

VI.- FORMULACIÓN Y EMISIÓN ÚNICA DE LOS RECIBOS O
DOCUMENTOS EN GENERAL PARA LA PERCEPCIÓN Y -
REGISTRO DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS A LA PRO-
PIEDAD INMOBILIARIA A QUE SE REFIERE ESTE --
CONVENIO.

DECIMA CUARTA.- EN MATERIA DE CATASTRO, DE CONFORMIDAD -
CON LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA, CORRESPONDE AL ES
TADO, MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO Y VALUA
CIÓN DE LOS INMUEBLES LOCALIZADOS EN LA ENTIDAD,
ASÍ COMO EL REGISTRO DE PROPIETARIOS DE LOS MIS--
MOS Y EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS CORRELATIVOS, EXPI
DIENDO EN SU CASO INFORMES Y DOCUMENTOS AL CCNTRI
BUYENTE, EN VIRTUD DE SER EL CATASTRO UNA DEPEN--
DENCIA ESTATAL.

DECIMA QUINTA.-DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO,-
EL ESTADO ENTREGARÁ AL MUNICIPIO DENTRO DE LOS PRI
MEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DE CADA MES, EL IMPORTE-
DE LA RECAUDACION CORRESPONDIENTE AL MES INMEDIATO
ANTERIOR; OBLIGÁNDOSE ASÍ MISMO EL ESTADO A RENDIR

CUENTA MENSUAL AL MUNICIPIO, RESPECTO DE LA RECAUDACIÓN POR LAS CONTRIBUCIONES MATERIA DE ESTE CONVENIO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES AL MES DE QUE SE TRATE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN DOCUMENTOS POR SEPARADO -- LOS CONVENIADOS ACUERDEN.

DECIMA SEXTA.- EL MUNICIPIO CUBRIRÁ AL ESTADO LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EFECTUADOS CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO, ESTABLECIÉNDOSE AL EFECTO UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 30% DE LOS INGRESOS TOTALES QUE OBTENGA EL ESTADO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, RECARGOS Y MULTAS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL ESTADO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y HONORARIOS QUE COBRE, ASÍ COMO EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, POR CHEQUES RECIBIDOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES QUE HUBIEREN SIDO PRESENTADOS EN TIEMPO Y NO PAGADOS.

DECIMA SEPTIMA.- EL MUNICIPIO PODRÁ TOMAR A SU CARGO CUALQUIERA DE LAS FUNCIONES QUE CONFORME A ESTE CONVENIO EJERZA EL ESTADO, CUANDO ESTE ÚLTIMO INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES -

SEÑALADAS EN EL MISMO, PREVIO AVISO POR ESCRITO -
CON TRES MESES DE ANTICIPACIÓN.

LAS DECISIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTE--
RIOR, SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE EL
ESTADO DE YAYARIT, A MÁS TARDAR 30 DÍAS DESPUÉS -
DE SU NOTIFICACIÓN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS UN MES-
DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN EN DICHO PERIÓDICO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, CUALQUIERA DE LAS -
PARTES PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONVENIO CON --
LAS FORMALIDADES CITADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

DECIMA OCTAVA.- A SOLICITUD EXPRESA, EL ESTADO PROPORCIO-
NARÁ AL MUNICIPIO CAPACITACIÓN TÉCNICA EN LA ADMI-
NISTRACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES A LA PROPIEDAD -
INMOBILIARIA, A FÍN DE QUE EN UN FUTURO EL MUNICI-
PIO ASUMA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LAS CITA-
DAS CONTRIBUCIONES.

DÉCIMA NOVENA.- EL MUNICIPIO Y EL ESTADO PODRÁN MODIFICAR
DE COMÚN ACUERDO EN TODO MOMENTO LO ESTIPULADO EN
ESTE CONVENIO.

T R A N S I T O R I A S:

PRIMERA.- ESTE CONVENIO Y SUS MODIFICACIONES SE PUBLICARÁN - EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SURTIRÁ EFEC- TOS EL DÍA 10. DE ENERO DE 1984.

SÉGUNDA.- A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, QUEDAN - SIN EFECTOS LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN SOBRE ES TA MATERIA, CELEBRADOS CON ATERIORIDAD ENTRE EL MU NICIPIO Y EL ESTADO.

TERCERA.- LAS CONTRIBUCIONES QUE SE ADEUDEN HASTA EL 31 DE - DICIEMBRE DE 1983, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA MATERIA DE ESTE CONVENIO Y SEAN PAGADAS POSTERIOR- MENTE A ESTA FECHA, SERÁN EXCLUSIVAMENTE DEL ESTA DO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE: LA YESCA.



M. XIX AYUNTAMIENTO LA YESCA, NAYARIT.

C. EMILIO M. GONZALEZ, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Handwritten signature of Emilio M. Gonzalez]

C. MIGUEL DE LA PEÑA HARO, EL SINDICO MUNICIPAL DE:



C. JOSE FELIX TORRES HARO, EL SECRETARIO DE FINANZAS.

[Handwritten signature of Jose Felix Torres Haro]
C. P. ANTONIO ECHEVARRIA DGUEZ,

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIE DE:

[Handwritten signature of Jesus Montoya Toribio]
J. JESUS MONTOYA TORIBIO,

EL TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTC

[Handwritten signature of Eva Ruiz Villarreal]
EVA RUIZ VILLARREAL

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 1ro. de Diciembre de 1921.

SEGUNDA SECCIÓN

TOMO CLII Tepic, Nayt.; Miércoles 30 de Dicbre. de 1992 No. 53

SUMARIO

DECRETO NUMERO 7567.- Se establecen los Factores de Distribución de las Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal de 1993. ...5

DECRETO NUMERO 7568.- Valores Unitarios Catastrales de Predios Rústicos que servirán de base para el pago del Impuesto sobre adquisición de Bienes Inmuebles. ...6

LIC. CELSO HUMBERTO DELGADO RAMIREZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 7568

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXIII Legislatura:

D E C R E T A :

VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE PREDIOS RUSTICOS QUE SERVIRAN DE BASE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO PRIMERO.- Para los efectos de la clasificación de los predios rústicos ejidales, comunales y los considerados pequeña propiedad, así como para la asignación de los valores unitarios que servirán de base para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se autoriza la división del Estado en tres zonas que se denominarán: Zona "A", Zona "B" y Zona "C".

ARTICULO SEGUNDO.- Comprenderán a la Zona "A" los siguientes Municipios: ACAPONETA, BAHIA DE BANDERAS, COMPOSTELA, SAN BLAS, SANTIAGO IXCUINTLA, TECUALA y TUXPAN.

Comprenderán a la Zona "B" los siguientes Municipios: AHUACATLAN, AMATLAN DE CAÑAS, IXTLAN DEL RIO, JALA, ROSAMORADA, SAN PEDRO LAGUNILLAS, SANTA MARIA DEL ORO, TEPIC y XALISCO.

Comprenderán a la Zona "C" los siguientes Municipios: EL NAYAR, LA YESCA y HUAJICORI.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de la clasificación de los tipos de suelos de las tres zonas a que se hizo mención en el Artículo anterior se entenderán como tales las de:

Riego; humedo, temporal, de buena calidad y de regular calidad, agostadero, buena calidad y de regular calidad, cerril y eriazo.

ARTICULO CUARTO.- Los valores catastrales por hectárea que se tomarán de base para los efectos del pago del Impuesto sobre --- Adquisición de Bienes Inmuebles son los siguientes:

TABLA DE VALORES PARA LA ZONA "A"

	<u>TIPO DE SUELO</u>	<u>VALOR CATASTRAL POR HECTAREA</u>
I	Riego	N\$ 20,000
II	Humedo	15,000
III	Temporal de buena calidad	12,000
	Temporal regular calidad	8,000
V	Agostadero buena calidad	6,000
VI	Agostadero Regular calidad	4,000
VII	Cerril	2,300
VIII	Eriazo	1,000

TABLA DE VALORES PARA LA ZONA "B"

	<u>TIPO DE SUELO</u>	<u>VALOR CATASTRAL POR HECTAREA</u>
I	Riego	N\$ 18,000
II	Humedo	12,000
III	Temporal buena calidad	10,000
IV	Temporal regular calidad	6,000
V	Agostadero buena calidad	4,000
VI	Agostadero regular calidad	2,000
VII	Cerril	1,400
VIII	Eriazo	700

TABLA DE VALORES PARA LA ZONA "C"

	<u>TIPO DE SUELO</u>	<u>VALOR CATASTRAL POR HECTAREA</u>
I	Riego	N\$ 10,000
II	Humedo	5,000
III	Temporal buena calidad	3,500
IV	Temporal regular calidad	2,500
V	Agostadero buena calidad	1,600
VI	Agostadero regular calidad	1,200
VII	Cerril	700
VIII	Eriazo	400

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Se abroga el Decreto número 7372 y todas las Disposiciones que se opongan a la aplicación y cumplimiento del contenido del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día primero de Enero de Mil Novecientos Noventa y Tres, previa publicación en el Periódico Oficial, Organó del Gobierno del Estado.

D A D O en la Sala de Sesiones "Benito Juárez" del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Dip. Presidente,

ROBERTO LOMELI MADRIGAL
Rúbrica

Dip. Secretario,

J. JESUS PIMIENTA CORTES
Rúbrica

Dip. Secretario,

PABLO PLASCENCIA VILLEGAS
Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el siguiente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los Dieciocho días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Dos.

LIC. CELSO HUMBERTO DELGADO RAMIREZ.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,

LIC. JAVIER GERMAN RODRIGUEZ JIMENEZ.-Rúbrica